



**PARTIDO
ACCION
NACIONAL**

AV. COYOACÁN No. 1546, COL. DEL VALLE, DEL. BENITO JUÁREZ
C.P. 03100, MÉXICO, D.F. TEL: 5200-4000

CÉDULA

Siendo las 19:00 horas del día 23 de enero de 2018, se procede a publicar en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional las providencias tomadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en uso de la atribución que le confiere el artículo 57, inciso j), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, mediante la cual **SE APRUEBA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO EN EL ESTADO DE COLIMA**, para el proceso electoral local 2017-2018, de acuerdo con la información contenida en el documento identificado como **SG/133/2018**.

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma

Marcelo de Jesús Torres Cofiño, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

DOY FE

ATENTAMENTE



MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO
SECRETARIO GENERAL

Ciudad de México, a 23 de enero 2018.
SG/133/2018.

**C. JULIA LICET JIMÉNEZ ANGULO
PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO
ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN COLIMA
P R E S E N T E.**

Con base en el artículo 20, inciso c), del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 57 inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, se comunican las Providencias que ha tomado el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, derivado de los siguientes:

R E S U L T A N D O S

- 1.** Que el 22 de septiembre de 2017, se llevó a cabo sesión ordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Estatal donde se acordó solicitar a la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional que el método de selección de candidatos a los cargos de Integrantes de Ayuntamientos y Diputados Locales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, para el proceso electoral local 2017-2018 en el Estado de Colima, sea la **designación directa**.

- 2.** Que el día 8 de noviembre de 2017, durante la sesión de la Comisión Permanente del Consejo Nacional se aprobó la designación como método de selección de candidatos a los cargos de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa y representación



proporcional e Integrantes de Ayuntamientos, en el Estado de Colima de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **CPN/SG/025/2017**, y de cuyos puntos resolutivos se desprende lo siguiente:

"ACUERDA

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92 y 102 numeral 1, inciso e) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como 106 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, y en atención al acuerdo adoptado por la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Colima, en sesión de fecha 22 de septiembre de 2017, conforme a las actas resultado de la misma, se aprueba que el método de selección de candidatos a los cargos de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional e Integrantes de Ayuntamientos en el Estado de Colima, con motivo del proceso electoral concurrente 2017-2018, sea la Designación Directa.

SEGUNDO. Sin menoscabo de lo anterior, cuando el partido concurra a alguna elección a través de cualquier modalidad de asociación con otros partidos políticos, la selección de candidatos se realizará conforme al convenio registrado ante la autoridad electoral respectiva, por lo que los métodos acordados, podrán ser modificados en los términos de los artículos 92, numeral 3 y 102 párrafos 3 y 4 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como para cumplir con lo aplicable en materia de género, u otras causas establecidas en los mismos Estatutos y los Reglamentos.

TERCERO. Comuníquese a la Comisión Organizadora Electoral y al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Colima, para los efectos legales correspondientes.

CUARTO. Publíquese la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional."

3. Que el mismo 11 de enero de 2018, se recibió en Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, oficio signado por la Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Colima, dirigido al Presidente Nacional, Damián Zepeda Vidales, mediante el cual se remite copia certificada del acta de la sesión de Comité Directivo Estatal del PAN en Colima, donde se aprueba por



unanimidad de votos la solicitud para que la Comisión Permanente Nacional autorice a la Presidenta del Comité Directivo Estatal en Colima, la facultad de suscribir convenio de coalición con los Partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, asimismo apruebe la plataforma electoral común.

4. Que el 11 de enero de 2018, se recibió en Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, escrito dirigido al Presidente Nacional del Partido Acción Nacional, mediante el cual 29 de 38 integrantes de la Comisión Permanente Estatal de Colima solicita se convoque a sesión extraordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Colima.
5. Que en fecha 18 de enero de 2018, se publicó en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, la providencia emitida por el Presidente Nacional, en uso de la atribución que le confiere el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, mediante la cual SE CONVOCA DE MANERA SUPLETORIA AL CONSEJO ESTATAL Y A LA COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL DEL CONSEJO NACIONAL AMBOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE COLIMA de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como SG/127/2018.
6. Que para el día 20 de enero del presente, tuvo verificativo la sesión del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional, instruida mediante la providencia citada en el numeral anterior, por el que se aprobó que la plataforma electoral registrada en la “Coalición por México al Frente” fuera tomada como base para adecuarla al ámbito local, previa revisión de los Partidos integrantes y de la Fundación Rafael Preciado Hernández y la ratificación de la Comisión Permanente Nacional.
7. Que en el desarrollo de la misma sesión diversos integrantes del Consejo, solicitaron se desechará la propuesta realizada mediante

providencia SG/127/2018, respecto de “autorizar a la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Colima para suscribir convenio de coalición con el Partido de la Revolución Democrática y Partido Movimiento Ciudadano”, por considerar que se debía incluir en la redacción la posibilidad de explorar con otras fuerzas políticas y no solo con las mandatadas dentro de la citada providencia.

- 8.** Que el 22 de enero del año en curso, se publicó en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, acuerdo tomado por la Comisión Permanente Nacional, en su sesión ordinaria del día 11 de enero de 2018, por el que se autoriza la participación del Partido Acción Nacional en el Estado de Colima en coalición electoral, para las elecciones de Diputados Locales, y miembros de los Ayuntamientos en el proceso electoral local ordinario 2017-2018
- 9.** Que el 1 de julio de 2018, en el Estado de Colima se celebraran elecciones para renovar al Poder Legislativo y los Ayuntamientos en el Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Código Electoral del Estado de Colima.
- 10.** Que el Consejo Estatal, es el órgano inicial, salvo excepciones, encargado de autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, en términos del artículo 64 inciso i) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.
- 11.** Que la Comisión Permanente del Consejo Nacional, es el órgano facultado para acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración y adhesión de otras agrupaciones, así como, autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales

locales, en términos de lo establecido por el artículo 38 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

- 12.** A partir de la última reforma estatutaria se amplió el texto del artículo 38, haciendo factible que la Comisión Permanente del Consejo Nacional apruebe la coalición en defecto u omisión de los órganos estatales.
- 13.** Que es objeto del Partido Acción Nacional, entre otros, la participación en elecciones federales, estatales y municipales en las condiciones que determinen sus órganos competentes.
- 14.** La Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional es competente para acordar, previo a la emisión de convocatorias, como método de selección de candidatos la designación directa, en los supuestos señalados en el artículo 102 de los Estatutos Generales del Partido.
- 15.** Que el 23 de enero de 2018, es la fecha límite para solicitar el registro de convenios de coalición, para la elección de integrantes de los Ayuntamientos y Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, ante el Instituto Electoral del Estado de Colima.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se desprende:

Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

- I.** Votar en las elecciones populares;



- II.** Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;
- III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;**

(...)

Artículo 41

(...)

Los partidos políticos son entidades de interés público; **la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.**

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. **Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos;** por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

(Énfasis añadido)

SEGUNDO.- El artículo 226, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que **los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular** son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en dicha Ley, así como en los Estatutos, Reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.



TERCERO. Que de conformidad con la Ley General de Partidos Políticos:

"Artículo 23

1. Son derechos de los partidos políticos:

(...)

f) Formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables;

Artículo 34

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, **los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.**

2. Son asuntos internos de los partidos políticos: a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral; b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos; c) La elección de los integrantes de sus órganos internos; **d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular; e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes,** y f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos."

(Énfasis añadido)

CUARTO.- Que de conformidad con los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional:



“Artículo 2”

1. Son objeto del Partido Acción Nacional:

(...)

g) La participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes.

(...).”

“Artículo 3”

1. **Para la prosecución de los objetivos que menciona el artículo precedente, Acción Nacional podrá aceptar el apoyo a su ideario, sus programas, plataformas o candidatos, de agrupaciones mexicanas cuyas finalidades sean compatibles con las del Partido.”**

“Artículo 31”

Son facultades y obligaciones del Consejo Nacional:

(...)

I) Organizar el proceso interno de elección del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales, así como de **selección de candidatos a cargos de elección popular**, para lo cual se apoyará de los órganos a los que los presentes estatutos se refieren.”

“Artículo 38”

1. Son facultades y deberes de la Comisión Permanente:

(...)

III. Acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de éstos Estatutos, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo establezcan las leyes correspondientes;

En defecto u omisión del procedimiento establecido en el párrafo anterior, supletoriamente podrá aprobar, de manera fundada y motivada, por la mayoría



de dos terceras partes de los presentes, la autorización o suscripción de convenios locales de asociación electoral.

(...)"

"Artículo 43

1. Son facultades y deberes del Comité Ejecutivo Nacional:

(...)

b) Vigilar la observancia de estos Estatutos y de los reglamentos por parte de los órganos, dependencias y militantes del Partido;

(...)"

(Énfasis añadido)

QUINTO.- Los estatutos de los partidos políticos se conforman por una serie de disposiciones jurídicas para el gobierno interno de sus militantes, las cuales regulan el funcionamiento, facultades y deberes de los órganos que lo integran. Entre esas disposiciones se incluyen los procedimientos para establecer coaliciones o alianzas electorales entre el Partido Acción Nacional y otros partidos políticos, así como, los mecanismos de control estatutario y reglamentario a implementar en los casos en que así convenga a los intereses del Partido; de la normatividad interna de éste instituto político se desprende lo siguiente:

- a) Que es objeto del Partido Acción Nacional participar en elecciones federales, estatales y municipales.
- b) Que para la prosecución del objeto mencionado, Acción Nacional podrá aceptar el apoyo a su ideario, sus programas, plataformas o candidatos, de agrupaciones mexicanas cuyas finalidades sean compatibles con las del Partido.



- c) Que es función del Consejo Estatal autorizar a la Comisión Permanente Estatal suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales.
- d) Que es función de la Comisión Permanente Estatal solicitar como método de selección de candidatos a cargos locales a la Comisión Permanente Nacional, el de designación directa.
- e) Que es función de la Comisión Permanente Nacional autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales.
- f) Que es facultad de la Comisión Permanente Nacional aprobar supletoriamente de manera fundada y motivada la autorización de suscripción de convenios locales de asociación electoral.

Siendo que, los Estatutos y reglamentos de éste Partido político no sólo contienen las facultades de cada órgano que lo integra, sino también, el modo en el que se crean, sus relaciones mutuas, su ámbito competencial, los procedimientos que les conciernen; por lo que, cada órgano emanado de éste instituto político, tiene la obligación de aplicar la normatividad interna ante cualquier asunto que se somete a su consideración y deben ceñir su actuación a sus mandamientos, considerando la estrategia política y electoral que sea más conveniente para el Partido, atendiendo a los objetivos constitucionales y estatutarios, tal y como lo proclaman los principios de autodeterminación y auto organización de los partidos políticos.

SEXTO.- Bajo esa tesitura, al ser facultad de la Comisión Permanente Nacional determinar según su valoración, la estrategia global del Partido en atención a los principios de autonomía y de auto organización de los partidos políticos, la autorización de los acuerdos de coaliciones, alianzas o

candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales o municipales para los procesos electorales locales, o bien ante defecto u omisión del procedimiento establecido supletoriamente podrá aprobar la autorización de convenios locales de asociación electoral cerciorándose y calificando las circunstancias políticas, sociales y electorales que el Estado de Colima atraviesa para alcanzar objetivos políticos y sociales mediante acciones y estrategias específicas.

Es por ello que como parte de la estrategia político-electoral planteada en el Estado de Colima, se considera que la condición política actual y los históricos electorales del Partido Acción Nacional en dicha entidad, reportados por la Secretaría Nacional de Fortalecimiento Interno, hacen factible la alianza de éste Instituto Político con otras fuerzas políticas en el Estado, ello con la finalidad de obtener los mejores resultados y participar en condiciones de competitividad en lo próxima jornada electoral.

SÉPTIMO.- En concordancia con lo anterior y en atención a los antecedentes planteados en el presente documento, este instituto político nacional cuenta con facultades específicas y necesarias para determinar según su valoración, la estrategia global del Partido en atención a los principios de autonomía y de auto organización de los partidos políticos; la autorización de los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales o municipales.

OCTAVO.- En ese orden de ideas, tomando en consideración que dentro de la sesión del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional, se aprobó la Plataforma Electoral Común para el proceso electoral 2017-2018, y que dichos documentos fueron enviados a la Fundación Rafael Preciado Hernández, quien consideró que los mismos cumplen con los estándares de la normatividad y documentos básicos del PAN, lo procedente es aprobar en sus términos.



Aunado a lo anterior, es preciso mencionar que de la misma forma se sometió a consideración de la Fundación Rafael Preciado Hernández el Programa de Acción de Gobierno de la Coalición, mismo que cumple con los estándares de la normatividad y documentos básicos del Partido, por tanto de la misma forma, lo procedente es aprobarlos en sus términos.

En razón de lo anterior, se faculta a la Presidenta del Comité Directivo Estatal, para que, en caso de modificaciones a dichos documentos, firme las mismas, previa autorización de la Fundación Rafael Preciado Hernández.

NOVENO.- Conforme a los artículos 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, se entiende que el Comité Ejecutivo Nacional, Directivos Estatales y Municipales, en el ámbito de sus atribuciones y de acuerdo con los procesos de selección de candidaturas en su jurisdicción, realizarán acciones que permitan diseñar la estrategia global para acompañar los procesos de selección de candidaturas, debiendo concluir con la anticipación necesaria para cumplir los requisitos y los plazos que los Estatutos Generales y la legislación electoral correspondiente exijan para la definición de los métodos de selección de candidaturas.

Es decir, se faculta al Comité Ejecutivo Nacional a determinar según su valoración la estrategia global del Partido, confiriéndole en atención al principio de autonomía para la determinación de los asuntos internos de las organizaciones partidistas una amplia facultad para cerciorarse y calificar las situaciones políticas que se presenten dentro del marco de la legalidad interna.

DÉCIMO.- El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, tiene la atribución de determinar las providencias que

juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo; como se observa a continuación:

"Artículo 57

La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:

(...)

j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;"

"Énfasis añadido"

Por lo que, para el caso concreto se precisa que se está en presencia de un caso de urgente resolución, toda vez que, el día de hoy 23 de enero de 2018 fenece el plazo para registrar el convenio de coalición ante el Órgano Público Local Electoral del Estado de Colima, según el calendario emitido por el Organismo Público Local para el proceso electoral local 2017-2018, y la siguiente sesión ordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Nacional no se encuentra programada para próximas fechas; por tanto, se está ante un asunto de urgente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere el inciso j) del artículo 57 de los Estatutos Generales de Acción Nacional emite las siguientes:



PROVIDENCIAS

PRIMERA. Con fundamento en el artículo 38, fracción III de los Estatutos Generales del Partido, se aprueba de manera supletoria la autorización de suscripción del convenio de coalición total del Partido Acción Nacional en el Estado de Colima con el Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para el proceso electoral local 2017-2018.

SEGUNDA. Con fundamento en el artículo 38, fracción III, el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Colima, por conducto de su Presidenta Estatal, llevará a cabo las acciones necesarias a efecto de suscribir convenio de coalición local del Partido Acción Nacional en el Estado de Colima con otros Institutos Políticos, para el proceso electoral local 2017-2018.

TERCERA. Se aprueba el Convenio de Coalición Electoral Total del Partido Acción Nacional con los Partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para participar en la elección de Diputados e Integrantes de los Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2017-2018 en Colima.

CUARTA. Se aprueban y ratifican, en todas y cada una de sus partes, la Plataforma Electoral Común, y el Programa de Acción de Gobierno de la Coalición entre el Partido Acción Nacional, el Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para participar en la elección de Diputados e Integrantes de Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Local 2017-2018 en el Estado de Colima.



**PARTIDO
ACCIÓN
NACIONAL**

AV. COYOACÁN No. 1546, COL. DEL VALLE, DEL. BENITO JUÁREZ
C.P. 03100, MÉXICO, D.F. TEL: 5200-4000

QUINTA. Notifíquese por estrados físicos y electrónicos, al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Colima, para los efectos legales conducentes.

SEXTA. La presente determinación se hará del conocimiento de la Comisión Permanente Nacional, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57, inciso j) de los Estatutos del Partido Acción Nacional.

SÉPTIMA. Publíquese en Estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional.

ATENTAMENTE



MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO
SECRETARIO GENERAL